Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte demandante Juliana Rodas Barragán. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 26 de febrero de 2021.

Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario (Restitución bien arrendado)
Demandante	Maxibienes S.A.S.
Demandado	Aura María Acevedo Herrera
Radicado	05001 40 03 028 **2021 00253** 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN ARRENDADO),** instaurada por **MAXIBIENES S.A.S.,** en contra de la señora **AURA MARÍA ACEVEDO HERRERA,** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder y, por otro lado, la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto denominado “781178 # 2” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello

no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

2) Manifestará como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, y aportará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

3) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, y de ser posible el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del mencionado Decreto. Del mismo modo, deberá acreditarse el envío electrónico a la demandada del escrito que subsane estos requisitos.

La anterior exigencia obedece, a que, si bien el 18 de febrero de la presente anualidad la parte actora envía a la demandada correo electrónico a través del servidor GMAIL, y se allega el acuse de recibo automático generado por Certimail, el Juzgado no tiene manera de corroborar si documentos con nombre “ANEXOS” y “PODER Y DEMANDA” fueron los que efectivamente se remitieron a la demandada para su descarga, ya que no se acreditó su contenido.

4) Complementará la narración fáctica, en el sentido de especificar las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de $2.165.638.

5) Reformulará el hecho tercero, precisando que frente a algunos meses la parte demandada no adeuda el canon completo sino un saldo del mismo.

6) Corregirá el hecho cuarto, ya que la cifra referida en letras, es diferente a la citada en números.

7) Indicará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se anexan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P.. En caso contrario, expresará en narración fáctica en poder de quién se encuentran los aludidos documentos.

8) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la entidad solicitante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

9) Informará la apoderada judicial de la parte actora la dirección electrónica de su titularidad que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados, la cual no coincide con la que cita en la demanda.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
738c457acbfcd9f38df9124f0c89dc11e6dbd66431452ee5e11c1fcb8c6497d6
Documento generado en 26/02/2021 11:03:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica